

**10819** REAL DECRETO 1275/1976, de 7 de mayo, por el que se aprueba la incorporación del municipio de Coscojuela de Fantova al de El Grado, ambos de la provincia de Huesca.

Los Ayuntamientos de Coscojuela de Fantova y de El Grado de la provincia de Huesca, acordaron con el quórum legal la incorporación del primero de los municipios al segundo por considerarla beneficiosa para los intereses generales de ambos, especialmente para el de Coscojuela de Fantova por carecer de recursos económicos suficientes para atender los servicios mínimos obligatorios de su competencia.

Sustanciado el expediente en forma legal sin reclamaciones durante el trámite de información pública, se pronuncia a favor de la incorporación la Diputación Provincial, el Gobierno Civil y los Servicios Provinciales del Estado consultados; estos últimos han informado favorablemente o no encuentran inconveniente alguno en que se lleve a efecto la misma; se acredita la existencia de los motivos invocados y que concurren en el caso las causas exigidas por el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local, para poder acordar la incorporación de un municipio a otro limítrofe.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de mayo de mil novecientos setenta y seis,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del municipio de Coscojuela de Fantova al limítrofe de El Grado, ambos de la provincia de Huesca.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de mayo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,  
MANUEL FRAGA IRIBARNE

**10820** REAL DECRETO 1276/1976, de 7 de mayo, por el que se aprueba la incorporación del municipio de La Vega de Almanza a los de Almanza y Valderrueda y del municipio de Renedo de Valdetuejar al de Valderrueda, de la provincia de León.

El Ayuntamiento de La Vega de Almanza adoptó acuerdo con quórum legal de solicitar la incorporación de su municipio a los limítrofes de Valderrueda y Almanza, los tres de la provincia de León, por carecer de población suficiente y de medios económicos para atender los servicios mínimos obligatorios de su competencia, estableciendo en dicho acuerdo que los núcleos de Puente Almuhey, Valcuende, Carrizal y Villamorisca se unirían al municipio de Valderrueda, y los pueblos de Vega de Almanza, Cabrera, Calaveras de Arriba y Espinosa se incorporarían al término municipal de Almanza. Por su parte, los Ayuntamientos de Valderrueda y Almanza aceptaron con quórum legal la incorporación en la forma propuesta. Sustanciado el expediente en forma legal, se expusieron al público los acuerdos municipales, sin que se produjera reclamación alguna. Por otra parte, el Ayuntamiento de Renedo de Valdetuejar acordó, con quórum legal, solicitar la incorporación de su municipio al limítrofe de Valderrueda en base a las dificultades económicas en que se encuentra, solicitud que fue aceptada con quórum legal por la Corporación Municipal de Valderrueda.

Acumulados los expedientes por la íntima conexión que entre sí guardan, han sido informados favorablemente o no han opuesto reparo alguno a la incorporación los Servicios Provinciales del Estado, pronunciándose igualmente a favor de ambos expedientes el Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, la Diputación Provincial y el Gobierno Civil; se acredita la existencia de los motivos invocados, y que concurren en el caso las causas exigidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de mayo de mil novecientos setenta y seis,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del municipio de La Vega de Almanza a sus limítrofes de Almanza y Valderrueda, de conformidad con la división terri-

torial aprobada por los tres Ayuntamientos, así como del municipio de Renedo de Valdetuejar al de Valderrueda, todos de la provincia de León.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de mayo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,  
MANUEL FRAGA IRIBARNE

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**10821** RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Tajo referente al expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras de conducción y mejora de la impulsión actual para el abastecimiento de agua a Navalmoral de la Mata, término municipal de Cuacos (Cáceres).

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 15 de junio, a las once horas y en las oficinas del Ayuntamiento de Cuacos, tendrá lugar el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los siguientes titulares:

| Número de la finca | Propietario                        | Superficie que se ocupa — m <sup>2</sup> |
|--------------------|------------------------------------|--|
| 1                  | D. Ramón González del Saz .....    | 2.058,0                                  |
| 2                  | Confederac. Hidrográfica del Tajo. | 940,8                                    |
| 3                  | Confederac. Hidrográfica del Tajo. | 973,8                                    |
| 4                  | Confederac. Hidrográfica del Tajo. | 590,4                                    |
| 5                  | Confederac. Hidrográfica del Tajo. | 776,4                                    |
| 6                  | Confederac. Hidrográfica del Tajo. | 1.610,4                                  |
| 7                  | Confederac. Hidrográfica del Tajo. | 1.036,2                                  |
| 8                  | Confederac. Hidrográfica del Tajo. | 823,2                                    |
| 9                  | D. Julián Alvarez .....            | 1.390,8                                  |
| 10                 | D. Julián Alvarez .....            | 1.447,2                                  |
| 11                 | D. Julián Alvarez .....            | 2.911,2                                  |
| 12                 | D. Julián Alvarez .....            | 1.241,1                                  |

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden comparecer ante la Administración expropiante, Comisaría de Aguas del Tajo, haciendo constar las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de sus legítimos derechos e intereses. También deben comparecer en el lugar y día señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo estar asistidos de Perito y Notario.

Madrid, 24 de mayo de 1976.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Felipe Franco.—4.389-E.

**10822** RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Tajo referente al expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras de conducción y mejora de la impulsión actual para el abastecimiento de agua a Navalmoral de la Mata, término municipal de Jarandilla (Cáceres).

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 14 de junio, a las once horas y en las oficinas del Ayuntamiento de Jarandilla, tendrá lugar el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los siguientes titulares:

Números de las fincas: 1, 2 y 3. Propietarios: Ayuntamientos de Jarandilla, Cuacos, Aldeanueva de la Vera, Guijo de Santa Bárbara, Losar de la Vera y Robledillo de la Vera. Superficies que se ocupan: 3.138,8, 2.803,8 y 2.205,6 metros cuadrados.

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden comparecer ante la Administración expropiante, Comisaría de Aguas del Tajo, haciendo constar las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de sus legítimos derechos e intereses. También deben

comparecer en el lugar y día señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo estar asistidos de Perito y Notario.

Madrid, 24 de mayo de 1976.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Felipe Franco.—4.390-E.

**10823** *RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Sur de España por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados que se citan.*

Declaradas implícitamente de urgencia las obras del embalse de Beninar, polígono 2, pieza número 2, en término municipal de Beninar (Almería), por venir comprendidas en el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, aprobando el Plan de Desarrollo Económico y Social y prorrogado por Decreto-ley de 15 de junio de 1972, e incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Ministerio de Obras Públicas.

Esta Dirección Facultativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la misma, que regula el procedimiento de urgencia, convoca a los propietarios afectados por estas obras según la relación que se reseña a continuación, para que comparezcan el próximo día 8 de junio de 1976, a las diez horas de la mañana, en el Ayuntamiento de Beninar, donde se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación, pudiendo los interesados venir acompañados de un Perito o de un Notario si así lo desean.

Málaga, 24 de mayo de 1976.—El Ingeniero Director.—4.432-E.

#### RELACION DE PROPIETARIOS AFECTADOS

- D. José Ruiz Martín (Mayor). Borja, 3, Almería.  
 D. Juan Sánchez Sánchez (de Bernardol). Calle Real, 43, Beninar (Almería).  
 D. Juan Sánchez Espejo. Eras, 8, Beninar (Almería).  
 D. Antonio Sánchez Fernández (de María). Grupo de Mercado, 3, número 3, Adra (Almería).  
 D. José Fernández Campoy. Cortijo Cantón, Dalias (Almería).  
 D.ª María Rodríguez Díaz. Doctor Rober, 33, 3.ª, 5.ª, Mallet del Vallés (Barcelona).  
 D. Francisco Sánchez García. Ancha, 4, Beninar (Almería).  
 D. Francisco Baños Moral. Plaza Doctor Sánchez Quero, 8, Beninar (Almería).  
 D. Antonio Fernández Campoy (Menor) y hermanos. Calle Real, número 5, Beninar (Almería).  
 D.ª Leocadia Maldonado Sánchez. Real, 1, Beninar (Almería).  
 D.ª Rosario Ruiz Martín. General Rada, 33, Berja (Almería).  
 D.ª Francisca Sánchez Sánchez Blanco. Plaza Doctor Sánchez Quero, 4, Beninar (Almería).  
 D.ª Josefa Ruiz Sánchez. Placeta, 8, Beninar (Almería).  
 Herederos de doña Juana Martín Utrera. Ancha, 13, Beninar (Almería).  
 D. Manuel López Arévalo. Ancha, 2, Beninar (Almería).  
 Herederos de don Emilio Molina Manzano. Real, 12, Beninar (Almería).  
 D. Antonio Sánchez Román. Eras, 4, Beninar (Almería).  
 D. Antonio José Pérez Sánchez. Plaza, 8, Beninar (Almería).

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**10824** *REAL DECRETO 1277/1976, de 21 de mayo, por el que se prorroga el plazo de liquidación del Patrimonio del Consorcio de la Panadería de Madrid.*

El Decreto mil cuatrocientos setenta y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de veinticinco de abril, dictado a propuesta del Ministro de Agricultura, autorizó la disolución del Consorcio de la Panadería, con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento, atribuyendo al Consejo de Administración de dicho Organismo la facultad de proceder a la liquidación de los bienes en un plazo de seis meses, a contar de la publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado». Dicho plazo fue ampliado en seis meses por Decreto mil setecientos noventa y uno/mil novecientos setenta y cinco, de veintiseis de junio y, posteriormente, por Decreto trescientos cincuenta y ocho/mil novecientos setenta y seis, de veintitrés de enero, estando a punto de finalizar el último plazo concedido, teniendo en cuenta lo avanzado de las gestiones para la liquidación, que, por diversas causas, no han podido llevarse a suficiente ritmo, del Patrimonio del Consorcio de la Panadería, y con objeto de que puedan llevarse a buen fin, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y seis.

## DISPONGO:

Artículo único.—Se concede un plazo de un mes, contando a partir del día tres de junio del año en curso, para la liquidación del Patrimonio del Consorcio de la Panadería de Madrid en las condiciones establecidas en los Decretos mil cuatrocientos setenta y tres/mil novecientos setenta y cuatro, de veinticinco de abril, mil setecientos noventa y uno/mil novecientos setenta y cinco, de veintiseis de junio, y trescientos cincuenta y ocho/mil novecientos setenta y seis, de veintitrés de enero.

Dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
VIRGILIO ONATE GIL

## MINISTERIO DE COMERCIO

**10825** *ORDEN de 31 de mayo de 1976 por la que se rectifica la Orden de 22 de julio de 1974 sobre la importación temporal de materiales para la construcción de cinco buques tipo Santa Fe, para la Argentina.*

Ilmo. Sr.: «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, solicita de este Ministerio la rectificación de la Orden ministerial de 22 de julio de 1974 por la que se concedió autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de cinco buques tipo Santa Fe, para la Argentina, comprendidos en las licencias de exportación números 1.708.380 al 1.708.384, ambos inclusive, y para los que se marcó un porcentaje del 9,87 por 100 del valor de cada buque para importaciones temporales de elementos para los buques indicados, rebajando dicho porcentaje al 8,74 por 100 sobre el valor FOB.

Resultando que con fecha 22 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de agosto) se dictó Orden ministerial por la que se concedía al solicitante autorización para la importación temporal global de materiales para la construcción de cinco buques tipo Santa Fe, para la Argentina, en cuyo apartado segundo se estipulaba que el porcentaje de dichos materiales no podría exceder del 9,87 por 100 del valor de cada buque;

Considerando que por ser conveniente para la economía nacional se hace preciso rectificar dicho porcentaje, rebajándolo al 8,74 por 100,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Queda rectificado el párrafo segundo de la Orden ministerial de 22 de julio de 1974 por la que se concedió a «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, una autorización global para la importación temporal de materiales y elementos con destino a la construcción de cinco buques tipo Santa Fe, para la Argentina, comprendidos en las licencias de exportación números 1.708.380 al 1.708.384, ambos inclusive, en el sentido de que el porcentaje del 9,87 por 100 señalado en la misma quede rebajado al 8,74 por 100 para importaciones temporales.

2.º Quedan subsistentes los demás extremos que figuran en la Orden expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**10826** *ORDEN de 31 de mayo de 1976 por la que se concede a «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de un buque petrolero para Liberia.*

Ilmo. Sr.: «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción en su factoría de Puerto Real de un buque petrolero de 237.000 T. P. M. para Liberia.

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer: